

PARN-017

ESTADO No. 017
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 De marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA	7	02-03-2022	PARN-0275	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01338-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Reiterar y Mantener la medida de suspensión impuestas en el numeral 2.2 del Auto de Visita PARN 3358 del 10 de diciembre de 2020, específicamente la suspensión de toda actividad minera y prohibición de ingreso de personal a las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: 2.1.1.1 BM1, N1.108.351, E1.120.829, H=2.616 msnm 2.1.1.2 BM2, N1.108.259, E1.120.771, H=2.575 msnm 2.1.1.3 BM3, N1.108.368, E1.120.765, H=2.607 msnm

						2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 044 de 15 de febrero de 2022 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CG4-121	LUIS PAULINO HERNÁNDEZ FRACICA Y ORLANDO DÍAZ CHAPARRO	9	02-03-2022	PARN-0276	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CG4-121, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 RATIFICA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, impuesta mediante Auto PARN N 2458 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 de 29 de septiembre de 2020, de toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación en la BM El Tobo ubicada en las coordenadas E= 1.139.513, N= 1.138.530 y h= 2971 msnm, toda vez que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO. La medida se mantendrá hasta tanto se modifique el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobando las coordenadas de la mina. 2.1.2 SE RATIFICA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN N 1973 de 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 083 de 03 de noviembre de 2021, de toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación en la BM La Vega 2 (anteriormente denominada NN) ubicada en las coordenadas E= 1.139.267, N= 1.138.165 y h= 2913 msnm, toda

					vez que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO. La medida se mantendrá hasta tanto se modifique el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobando las coordenadas de la mina. 2.1.3. Informar que mediante Auto PARN No 2936 del 10 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 066 del 17 de octubre de 2017, se puso en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incurso en causal de caducidad por inactividad por más de seis meses, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 078 del 23 de febrero de 2022 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JAL-08002X	ABONOS DEL ORIENTE LTDA.	8	02-03-2022	PARN-0277 DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital del título minero No. JAL-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la sociedad titular, que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No Auto PARN No. 3427 de 16 de diciembre de 2020, notificado en el estado No. 072 el 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 el 18 de diciembre de 2020, específicamente para que presente un informe con el plan de abandono y cierre de la Bocamina 1 y tambor de ventilación y de las áreas intervenidas por la actividad minera, toda vez que de conformidad al informe

						de visita de fiscalización integral PARN No. 0047 de 17 de febrero de 2022, No aplica, y según lo manifestado por el ingeniero encargado de las labores mineras, estas labores no están en zona de paramo, sin embargo, sus proyecciones si, motivo por el cual se están realizando los respectivos ajustes técnicos para determinar si serán retomadas como servicio a las nuevas labores proyectadas por fuera del área delimitada de ZONA DE PARAMO TOTA-BIJAGUALMAMAPACHA 2.1.2 Mantener y Reiterar la medida de suspensión en el área de Zona de Paramo teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma de Boyacá- CORPOBOYACA a través de la Resolución No. 2139 del 14 de junio del 2018, donde se informó a la empresa ABONOS DEL ORIENTE LTDA, que no puede realizar ningún tipo de actividad minera en el área del contrato de concesión No. JAL-08002X, que se superponga con el Ecosistema de Páramo Tota - Bijagual - MamaPacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016. Prohibición expresa que tiene su fundamento en el artículo 173 de la Ley 1753 del año 2015 en concordancia con la Sentencia C - 035 del año 2016. 2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge informe de visita de fiscalización integral PARN No. 0047 de 17 de febrero de 2022. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FF8-091	COMPAÑIA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA.	9	02-03-2022	PARN-0277	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente: 2.2.1.1 El pago por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. 2.2.1.2 Presente los Formatos básicos Mineros FBM correspondiente semestral de 2016 y anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones
--	--	--	--	--	--

					y trámites a que haya lugar: • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 0940 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 24 del 2 de julio de 2020, en cuanto a renovar la Póliza de Cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 30 de agosto de 2013. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0940 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 24 del 2 de julio de 2020, en cuanto a presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO,, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado la Licencia Ambiental o la constancia de trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días, los Formatos básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, el pago de la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$ 895.000.00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y aporte el respectivo soporte de haber cancelado dicho valor como concepto de pago de la visita técnica de fiscalización, Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1592 del 08 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 066 del 09 de septiembre de 2021, referente Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006 y 2020, junto con el plano de labores mineras, Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3027 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 62 del 10 de noviembre de 2020; referente a - El Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con el plano de labores mineras, - Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3158 del 7 de
--	--	--	--	--	--

						noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 74 del 8 de noviembre de 2017; por medio del cual se requirió: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías acompañados de su correspondiente recibo de pago de ser el caso, para el II, III y IV, trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016 y I, II y III trimestres de 2017. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2065 del 5 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 61 del 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió: los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, junto con los respectivos soportes de pago. 2.3.4. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 259 del 17 de febrero de 2022. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA	8	02-03-2022	PARN-079	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HAV-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 24 y 25 de enero de 2022 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de

					Seguimiento y PARN No. 007 de 7 de febrero de 2022, a saber: 1. Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. HAV-101. 2. Realizar las labores de desmonte de infraestructura cierre y abandono de las Bocaminas abandonadas y derrumbadas dentro del área del título minero No. HAV-101, para lo cual deberá presentar el plan de cierre y abandono con cronograma de ejecución. 3. Se le recuerda al titular minero que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación, construcción y montaje; hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental a ejecutar dentro del área del título minero No. HAV-101, la cual debe ser emitida por la autoridad ambiental competente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.1.2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. HAV-101, en cuanto a las actividades adelantadas para obtener la licencia ambiental y/o las acciones a tomar frente al cierre y abandono de las labores mineras derrumbadas y abandonadas dentro del área del título minero No. HAV-101. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	--

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ADVERTIR al titular minero que no le está permitido iniciar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, e inicie las labores de cierre y abandono de acuerdo con el PTO aprobado. 2.2.2. ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N. 0438 del 27 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 10 del 04 de marzo de 2019, cuyo cumplimiento fue conminado mediante Auto PARN N° 0838 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 023 del 30 de junio de 2020 en relación con realizar la recuperación de los impactos ambientales negativos generados por las minas inactivas abandonadas, denominadas rosas 1,2,3 y 4 y realizar el respectivo plan de cierre para las mismas, para así poder evitar cualquier tipo de accidentes que pueda ocasionar estas labores al personal que transite por esta zona. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que, para reiniciar labores, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral No. 007 de 7 de febrero de 2022. 2.2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ	8	02-03-2022	PARN-0280	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGT-11251, se realizan las siguientes

		COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SÁNCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ PORRAS			aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II trimestre de 2021 para el mineral Esmeraldas, toda vez que se encuentra bien diligenciado, presenta producciones en cero y se encuentra firmado por el titular. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 1.2.1.1. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestre de 2021, con el recibo de pago si es el caso. 1.2.1.2. El Formato Básico Minero – FBM anual de 2021 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de agosto de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	---	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 20

					1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.3.4. No continuar con el trámite sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN No. 1432 del 17 de agosto de 2021, notificado por Estado No.60-2021 del 20 de agosto de 2021, específicamente con presentar la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No 14-43-101006352, expedida por Seguros del Estado SA y con vigencia hasta 27 de agosto de 2021 1.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2276 del 14 de
--	--	--	--	--	--

						septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020, e informado el incumplimiento mediante Auto PARN No. 1432 del 17 de agosto de 2021, notificado por Estado No.60-2021 del 20 de agosto de 2021, específicamente con PLANO ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico 1518 de 19 de agosto de 2020 para proceder a su aprobación. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1432 del 17 de agosto de 2021, notificado por Estado No.60-2021 del 20 de agosto de 2021, específicamente con la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, presentación del FBM anual de 2018 junto con el plano de labores mineras en la plataforma de Anna Minería • Incumplimiento Resolución No. VSC-000987 del 10 de septiembre de 2021, por valor de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 1.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 286 de 23 de febrero 2022. 1.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	338T	LUÍS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	6	02-03-2022	PARN-0281	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 338T, se realizan las siguientes

						recomendaciones al titular minero: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (25/01/2022), se evidencia que, el Contrato en Virtud de Aporte 338T, presenta Superposición total con ZONA DE PARAMO TOTA- BIJIGUAL-MAMAPACHA- VIGENTE DESDE 18/11/2016- RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 de 28/10/2016 y Superposición parcial con el PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA, por lo cual, el titular debe abstenerse de realizar labores mineras dentro de área del título en mención. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 041 del 11 de febrero de 2022. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01033-15	EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA	6	02-03-2022	PARN-0282	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01033-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. Informar al titular y operador minero que es de su total responsabilidad, verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y/o instalaciones a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 del 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente.

						2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N. 038 del 11 de febrero de 2022. 2.1.3. Informar que mediante Auto PARN No. 2606 de 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 024 de 31 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 2001 literal (c), como es "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", específicamente por no encontrarse sin actividad minera por más de seis (6) meses, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAU-111	ESMERALDAS COLOMBIANAS LA FORTUNA LTDA	9	02-03-2022	PARN-0283	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2016. 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I de 2017, III y IV trimestre de 2021.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1090 de fecha 03 julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de 7 de julio de 2020, respecto a la presentación de: -La licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. -Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, junto con el plano de labores de dicha anualidad, y el semestral del 2019. -Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo pago del ser el caso del I, II, III y IV trimestre de 2019 y el I trimestre del año 2020. 2.2.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 2615 de fecha 07 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 53 del 8 de octubre de 2020, respecto a la presentación de:
--	--	--	--	--	---

						-El Formato Básico Minero Anual de 2019 -Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020. 2.2.2.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1272 de fecha 29 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 55 del 30 de julio de 2021, respecto a la presentación de: -Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido inicialmente por medio de Auto PARN No.0348 de fecha 23 de febrero de 2015 -El formato básico minero correspondiente al anual de 2020, junto con el plano de labores mineras. -Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre de 2021. 2.2.2.4 Requerimiento efectuado so pena de caducidad, mediante Auto PARN No. 1272 de fecha 29 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 55 del 30 de julio de 2021, respecto a la presentación de la reposición de la garantía. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 236 de 09 de febrero de 2022. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GD7-103	GUILLERMO JOSÉ BARRETO SHMEDLING	8	02-03-2022	PARN-0284	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD7-103 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 17 - de 20

						2.1.1 ADVERTIR Abstenerse de adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. GD7-103, toda vez que NO se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 071 DE 22 DE FEBRERO DE 2022 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	11	02-3-2022	PARN-0285	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-08181 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 39-43-101003276 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 22 de septiembre de 2022, 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2014 junto con su respectivo plano de labores, allegado mediante Radicado No. 20159030045442 de fecha 10 de julio de 2015. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020, IV trimestre de 2020, I y III trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS:

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; II y IV trimestre de 2021. 2.2.1.2 El comprobante de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización, por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$134,147 m/cte), más los intereses que se generen hasta la fecha efectivo de su pago De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados a través de la plataforma ANNA Minería, los cuales serán evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. 2.3.2 Subsanan el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2727 del 19 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico 56 del 20 de octubre de 2020, relacionado con presentar la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.3 Advertir a la Titular Minera que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar
--	--	--	--	--	--

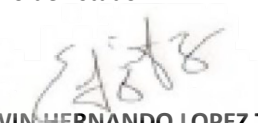
					2.3.4.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2727 del 19 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico 56 del 20 de octubre de 2020, relacionado con presentar: -El acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental o certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a 90 días. - El Formato Básico Minero semestral del 2019. 2.3.4.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1867 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico 78 del 14 de octubre de 2021, relacionado con presentar: EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO” del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-08181. 2.3.5 Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101003276, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.6 Informar a la titular que una vez exista acto administrativo que resuelva la solicitud de cesión total de derechos a favor de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S –SUMICOL S.A.S, allegada por medio de correo electrónico del 09 de octubre de 2020 radicado No. 20201000795552 de 16 de octubre de 2020, le será notificado a los interesados en debida forma. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 221 del 07 de febrero de 2022. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 20 - de 20

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**